

## CONTRATO DE COMODATO

En la población de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco y siendo el día 01 del mes de Septiembre del año 2015, celebran un contrato de comodato, por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco representado en primer término por el Presidente Municipal Lic. Alberto Orozco Orozco, por la Síndico Municipal Lic. Blanca Cecilia González Ángel, por la Secretario General Lic. Beatriz Adriana González Ángulo y por el Encargado de la Hacienda Pública L.C.P. Gilberto Arias Sánchez, todos con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente convenio a los cuales en lo sucesivo se les denominara como el "H. AYUNTAMIENTO" Y/O COMODANTE, y por otra parte la "ASOCIACION CIVIL DEPORTIVO O'CONNELL" EN SAN IGNACIO CERRO GORDO" representada en este contrato por el C. JOSE LUIS JIMENEZ ZAMUDIO, a quien en lo sucesivo se denominará como "EL COMODATARIO", mismos que se sujetan a los siguientes antecedentes y cláusulas:

### DECLARACIONES

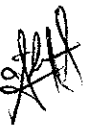
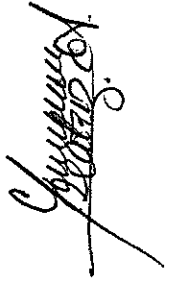
#### DECLARA EL COMODANTE

- I. Declara el "H. AYUNTAMIENTO" Ser legítimo propietario del Bien mueble denominado " MOTOBOMBA MARCA GRUNDFOS de 40 H.P"
- II. Tener capacidad legal para la celebración del presente contrato de comodato.

#### DECLARA EL COMODATARIO

- I. Declara ser una ASOCIACION CIVIL denominada " DEPORTIVO O'CONNELL" EN SAN IGNACIO CERRO GORDO" con domicilio en calle Francisco Medina Ascencio No. 120 en la población de San Ignacio Cerro Gordo y encontrarse debidamente capacitado para la celebración del presente contrato de comodato.
- II. Conocer el mueble descrito en la declaración primera del presente contrato, manifestando que dicho mueble cubre los requisitos necesarios para la celebración del presente contrato.

Atentas las partes a las declaraciones formuladas con anterioridad manifiestan su conformidad en otorgar lo que se contiene en las siguientes:



## CLAUSULAS

PRIMERA.- El comodante concede al comodatario en forma gratuita el uso del bien mueble denominado " MOTOBOMBA " el cual ha quedado descrito en las declaraciones del presente contrato, aceptándolo este último en las actuales condiciones físicas en que se encuentra y obligándose a devolverlo en el mismo estado al comodante.

SEGUNDA.- El comodatario se obliga a utilizar el mueble únicamente para " La extracción de agua de su pozo profundo" quedándose expresamente prohibido utilizarlo para cualquier otro fin, siendo esta causa razón para la rescisión del presente contrato.

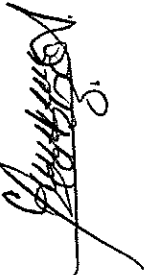
TERCERA.- Las partes establecen como plazo de duración del presente contrato desde el 01 de Septiembre al día 30 de Septiembre del año 2015, quedando sujeto a la condición de que el comodatario lo utilice única y exclusivamente para la extracción de agua en el "Campo Deportivo San Felipe" por lo que en caso de incumplimiento será causa suficiente para que el comodante solicite al comodatario la entrega del mueble materia del presente contrato, misma entrega que deberá solicitarse en forma fehaciente con cinco días de anticipación, este plazo de desocupación es el que previamente han fijado las partes.

CUARTA.- El comodatario se obliga a mantener el mueble en el estado en que lo recibe y en el caso de que este sufiere algún deterioro por cualquier circunstancia, se obliga a repararlo para devolverlo en perfectas condiciones al comodante, excepto en aquellos casos que el deterioro fuere por una causa derivada del uso normal del mueble.

QUINTA.- Ambas partes establecen para efectos de lo establecido en el artículo 2147 del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos.

SEXTA.- El comodatario no responde de la pérdida del bien, aún cuando la pérdida se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA.- Las partes se someten expresamente para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Arandas, Jalisco.



Cin  
J. M. V. 17



OCTAVA.- El comodatario se obliga a notificar al comodante en un plazo no mayor de cinco días y en forma fehaciente en caso de que tuviera un cambio de domicilio distinto al señalado en la declaración segunda, mismo que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las partes firman el presente contrato en la población de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, firmando al calce en cada una de las hojas y al final en ésta última.

"H. AYUNTAMIENTO"



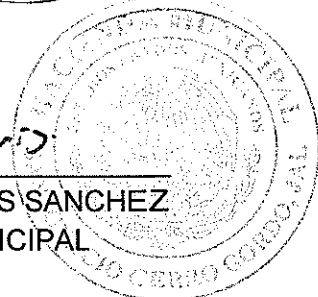
LIC. ALBERTO OROZCO OROZCO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. BLANCA CECILIA GONZÁLEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. BEATRIZ ADRIANA GONZÁLEZ A.  
SECRETARIO GENERAL



LCP. GILBERTO ARIAS SANCHEZ  
HACIENDA MUNICIPAL

"EL COMODATARIO"

C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN